

fiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7108

ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, autorización global para la construcción de un buque bulkcarrier para Finlandia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Sevilla de un buque bulkcarrier de 30.000 TPM para Finlandia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sevilla de un buque bulkcarrier (Construcción número 193 de Sevilla) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 1.708 377.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 6,83 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7109

ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a S. A. de Vera «Savera» por Orden de 15 de marzo de 1973, en el sentido de rectificar su apartado 2.º

Ilmo. Sr.: La firma S. A. de Vera «Savera», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) para la importación de palanquilla y perfiles en forma de «T», de acero no especial, por exportaciones previamente realizadas, de guías de acero no especial en forma de «T», solicita su modificación, en el sentido de rectificar su apartado 2.º

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a S. A. de Vera «Savera», con domicilio en barrio de Zalain, s/n, Vera de Bidasoa (Navarra), por Orden ministerial de 15 de marzo de 1973, en el sentido de que el apartado 2.º de dicha Orden referente a efectos contables quedará redactado como sigue:

2.º Por cada 100 kilogramos de perfiles en forma de «T», de acero no especial, contenidos en las guías en forma de «T», previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, o bien 108,68 kilogramos de dichos perfiles en forma de «T», o bien, indistintamente y alternativamente, 113,63 kilogramos de palanquilla de acero no especial.

De estas cantidades se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, el 12 por 100 en el caso de la palanquilla, y el 8 por 100 en el caso de perfiles en forma de «T». No existen mermas.

La elección de la mercancía a importar se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de importación. Por ello, las Aduanas de despacho de exportación deberán hacer constar que las mercancías de importación objeto de reposición serán indistinta y alternativamente los perfiles en forma de «T» o la palanquilla de acero no especial.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7110

ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se concede a «Artierro, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carriles usados por exportaciones, previamente realizadas, de redondos de construcción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artierro, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carriles usados por exportaciones, previamente realizadas, de redondos de construcción,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Artierro, S. L.», con domicilio en Carrera Mallilla, 31, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carriles usados de más o menos de 45 kilogramos metro lineal (P. A. 73.16.A.2), empleados en la fabricación de redondos de construcción de 10 a 25 milímetros de diámetro (P. A. 73.10.B.4), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de redondos de construcción, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 122,25 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 9,7 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 8,5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su pu-

blicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7111

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Inoxa, S. A.-Aplicaciones de Acero Inoxidable, S. A.», por Orden de 8 de julio de 1971, en el sentido de incluir la importación de malla de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: La firma «Inoxa, S. A.-Aplicaciones de Acero Inoxidable, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9) para la importación de chapa de acero inoxidable utilizada en la elaboración de bandejas para torres de destilación, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de malla de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Inoxa, S. A.-Aplicaciones de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Burgos, calle Martín Cobos, sin número, en el sentido de incluir la importación de:

A) 506 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable. Características: Luz, 2,032 milímetros; diámetro del hilo, 1,8 milímetros. Presentada en banda de 775 milímetros de ancho.

— 50 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable de las mismas características, pero en banda de 1.000 milímetros de ancho, con peso aproximado de 9,5 kilogramos por metro cuadrado, es decir, 5,282 kilogramos en total.

B) 585,15 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable. Características: Luz, 0,144 milímetros; diámetro del hilo, 0,279 milímetros. Presentada en 162 paneles, cuyas dimensiones se expresan a continuación:

Número de paneles	Dimensiones metros	Superficie m ²	Idem total m ²
72	3,916 × 0,853	3,340	240,50
36	5,820 × 0,786	4,473	161,05
2	4,880 × 0,779	3,801	7,60
48	3,990 × 0,853	3,403	158,56
4	3,680 × 0,847	3,116	12,47
2	4,115 × 0,847	3,485	6,97
162			585,15

— 35,14 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable de las mismas características, pero en banda de 990 milímetros de ancho, con peso aproximado de 2,1 kilogramos por metro cuadrado, es decir, 1,302,61 kilogramos en total (620,29 metros cuadrados).

Peso total de la malla a importar, 6.584,61 kilogramos (partida arancelaria 73.27.B).

La citada malla de acero inoxidable se utilizará en la construcción de 22 platos o bandejas para torres de destilación de petróleo, con un peso total de 56.320 kilogramos (partida arancelaria 84.17.09).

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos peso neto de las referidas mallas, realmente incorporados, en forma circular, a las bandejas o platos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 120,860 kilogramos de la malla metálica A), y
- 129,227 kilogramos de la malla metálica B).

Dentro de dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.04.03, el 17,26 por 100 y el 22,61 por 100, respectivamente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7112

ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Gómez Reyes y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.549 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Francisco Gómez Reyes, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este ministerio de 19 de junio de 1972, sobre multa de 15.000 pesetas por elevación del precio de las localidades del cine «Almanzor» de Algeciras, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Gómez Reyes, contra la Resolución de la Subdirección General de Coordinación del Ministerio de Información y Turismo de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, que le impuso multa por infracción de la legislación sobre Espectáculos Cinematográficos, declarando que dicho acto administrativo es conforme a derecho y absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

7113

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la «Sociedad de Redactores del Diario Madrid» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.114, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Sociedad de Redactores del Diario Madrid», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1972, sobre no admisión de dicha Sociedad Civil como parte interesada en la inscripción del Diario «Madrid» en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: